

BANCO PASTOR, S.A.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

26 DE MARZO DE 2010

**INFORME DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
SOBRE TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA**

➤ **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES, INFORME DE GESTIÓN, APLICACIÓN DE RESULTADOS Y GESTIÓN SOCIAL DE BANCO PASTOR, S.A. Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 1º DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa concordante aplicable, el Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo, Memoria e Informe de Gestión de Banco Pastor, S.A. y de su Grupo Consolidado correspondientes al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2009.

Igualmente, se somete también a aprobación de la Junta General de Accionistas, la propuesta de Aplicación de Resultados que realiza el Consejo de Administración por importe de 100.257.054,94,- Euros, distribuida de la siguiente manera:

- La cantidad de 15.701.128,08,- Euros al pago de dividendos, que ya han sido satisfechos con anterioridad a esta Junta General de Accionistas.
- El resto del resultado de Banco Pastor, S.A. correspondiente al Ejercicio 2009, esto es, la cantidad de 84.555.926,86,- Euros, a la dotación de las reservas voluntarias de la entidad.

Asimismo, se solicita la aprobación de la gestión social llevada a cabo por el referido Consejo durante el ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 2009.

La citada documentación se encuentra a disposición de los accionistas que podrán solicitar el envío de la misma, encontrándose también accesible en la página web corporativa www.bancopastor.es.

➤ **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL LIBERADA CON CARGO A LA RESERVA POR PRIMA DE EMISIÓN PARA SU DISTRIBUCIÓN A LOS ACCIONISTAS POR UN IMPORTE MÁXIMO DE 1.727.123,97,- EUROS, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 2º DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

La Sociedad, considerando su presencia en los mercados de renta fija y variable, adoptó la política de mantener unos ratios de recursos propios en línea o por encima del resto de las Entidades del sector.

Consecuentemente con esta política se propone realizar una ampliación de capital social gratuita por un importe máximo de 1.727.123,97,- Euros con cargo a la Prima de Emisión y para su distribución a los accionistas mediante la modalidad de emisión de nuevas acciones de idéntico valor nominal y clase a las existentes

actualmente en circulación. El ratio de capital básico se verá, de esta forma, fortalecido.

A efectos de la determinación de la correspondiente ecuación, el Consejo propone la entrega a los accionistas titulares de un mínimo de 50 acciones de una acción suscrita con cargo a prima de emisión fijando, en consecuencia, la proporción de 1 x 50 acciones (considerando este número de acciones como un mínimo), es decir, 1 nueva acción liberada por cada 50 acciones antiguas que se posean.

Con relación a todos aquellos accionistas que sean titulares de menos de 50 acciones o que tengan más de 50 títulos pero en un número que no sea múltiplo de 50, verán satisfecho su derecho económico mediante la percepción del resultado que corresponda en el mercado de derechos de asignación gratuita que pondrá en funcionamiento la sociedad durante un período de 15 días, esto es, del 30 de marzo de 2010 al 13 de abril de 2010.

Los accionistas que estarán legitimados a percibir la distribución serán aquéllos que lo sean al cierre de mercado del día 29 de marzo de 2010 y la entrega liberada de las nuevas acciones de Banco Pastor, S.A. se realizará el día 20 de abril de 2010.

Asimismo, esta propuesta implica la concesión a los accionistas de una retribución complementaria a los dividendos ya percibidos correspondientes al Ejercicio 2009.

El texto íntegro del acuerdo que se somete a la consideración de la Junta es el siguiente:

“Ampliación del Capital Social en la cuantía máxima de **1.727.123,97 Euros** mediante la emisión de un número máximo de 5.233.709 nuevas acciones de idéntico valor nominal y clase a las existentes actualmente en circulación, efectuando la entrega de un título nuevo a cada accionista que sea titular al 29/03/2010 de 50 acciones antiguas como mínimo, con delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada o en cualquiera de sus miembros, para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, así como para solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones y dar nueva redacción a los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 5º (capital social), artículo 7º (número de acciones que integran el capital social). Todo ello, previa la obtención, en caso de ser preciso, de las autorizaciones legales pertinentes.”

En todo caso, y atendiendo a la evolución que registren los mercados, el Consejo de Administración someterá su propuesta concreta a la Junta General de Accionistas el día que se celebre ésta, dentro de los umbrales establecidos en la formulación del presente acuerdo en cuanto a la cuantía máxima de capital a ampliar, así como a la proporción de acciones antiguas que confieren a los Accionistas el derecho de asignación gratuito de acciones nuevas.

La ampliación que se propone efectuar implica la necesaria modificación de los artículos 5º y 7º de los Estatutos Sociales, en los términos que se señalan a continuación:

REDACCIÓN ACTUAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ARTICULO 5º.- El Capital Social asciende a la cifra de OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO, íntegramente suscrito y desembolsado.

ARTICULO 7º.- El Capital Social está dividido en doscientas sesenta y un millones seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y ocho acciones de treinta y tres céntimos de euro de valor nominal cada una, todas las cuales constituyen una clase única y tienen su nominal íntegramente desembolsado.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

La suscripción y adquisición de acciones de esta Sociedad que supongan inversión extranjera se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.

REDACCIÓN PROPUESTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ARTICULO 5º.- El Capital Social asciende a la cifra de **OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CUARENTA Y UN CENTIMOS DE EURO (88.083.328,41,- Euros)**, íntegramente suscrito y desembolsado.

ARTICULO 7º.- El Capital Social está dividido en **doscientos sesenta y seis millones novecientos diecinueve mil ciento setenta y siete acciones (266.919.177) de treinta y tres céntimos de euro (0, 33,- Euros)** de valor nominal cada una, todas las cuales constituyen una clase única y tienen su nominal íntegramente desembolsado.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

La suscripción y adquisición de acciones de esta Sociedad que supongan inversión extranjera se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.

- **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 3º DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

El Consejo de Administración somete a la Junta General de Accionistas la autorización de la adquisición de acciones propias bien directamente por parte de Banco Pastor, S.A., bien a través de Sociedades integrantes del Grupo Banco Pastor. Todo ello, de conformidad con la línea de autorizaciones otorgadas por la Junta General al Consejo de Administración en los Ejercicios precedentes y en aras del máximo interés social, al dotar al Consejo de Administración, dentro de los límites legalmente establecidos, de la máxima flexibilidad para realizar este tipo de operaciones que le permitan actuar a la vista de la situación que presenten en cada momento los mercados de valores.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, el Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General la adquisición de acciones propias bien directamente bien a través de Sociedades integrantes del Grupo Banco Pastor, con los requisitos siguientes:

- Que la adquisición se efectúe mediante compraventa o cualquier otro título válido en derecho para la adquisición extrajudicial a título oneroso.
- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumado al de las que posean el Banco y sus Sociedades dominadas no exceda del 10 % del Capital Social de Banco Pastor, S.A.
- Que las adquisiciones permitan al Banco y a las Sociedades dominadas, dotar la reserva indisponible estipulada por la Ley, incluso con cargo a reservas de libre disposición.
- Que los precios de adquisición se ajusten a los correspondientes a las sesiones de la Bolsa o al que, en su caso, autorice la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- La autorización se concede por el plazo máximo señalado por la Ley, esto es, durante un período de cinco años.
- Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por el Banco o sus sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores, empleados o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 75, apartado 1º de la Ley de Sociedades Anónimas.

El texto íntegro del acuerdo que se somete a la autorización de la Junta General de Accionistas es el siguiente:

“Facultar al Consejo de Administración para que, cuando lo considere conveniente, pueda proceder a la adquisición de acciones propias, dentro de los límites y con los requisitos acordados señalados anteriormente y, en su caso, dotar las correspondientes reservas especiales, incluso con cargo a reservas de libre

disposición, con arreglo a lo establecido por el artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de fecha 23 de abril de 2009.”

➤ **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LA PROPUESTA DE FIJACIÓN EN NUEVE DEL NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 4º DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

Los Estatutos Sociales de Banco Pastor, S.A. prevén en su artículo 21 que el Consejo de Administración de la Entidad podrá tener un número mínimo de cinco miembros y un número máximo de quince.

Dentro de los límites señalados anteriormente, corresponde a la Junta General determinar el número de los que han de formarlo.

A 31 de diciembre de 2008, el Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A. estaba integrado por once miembros, número de componentes que se mantuvo durante la mayor parte del Ejercicio 2009. En todo caso, las bajas de dos consejeros producidas durante los meses de octubre y diciembre del Ejercicio 2009, dejaron reducido a nueve el número de miembros del Consejo.

Considerando que dicha cifra permitirá que el órgano máximo de administración de Banco Pastor, S.A. tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento altamente eficaz y participativo, en línea con las recomendaciones vigentes en el Código Unificado de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, somete a la autorización de la Junta General de Accionistas la fijación en nueve del número de miembros del Consejo de Administración.

➤ **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE MIEMBROS DEL ACTUAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 5º DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

Al haber sido nombrados en la Junta General de Accionistas celebrada el 29 de abril de 2005 por un período de cinco años, es preciso llevar a cabo la renovación de ocho de los nueve miembros del actual Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A.

No es preciso renovar todavía el mandato del consejero D. Joaquín del Pino Calvo-Sotelo, al haberse efectuado su nombramiento en la Junta General de Accionistas de fecha 27 de abril de 2007, por un período de 6 años.

Por todo ello, el Consejo de Administración somete a la autorización de la Junta General de Accionistas la reelección de los miembros del actual Consejo que se señalan a continuación por un período de seis años, de acuerdo con la vigente redacción del artículo 23 de los Estatutos Sociales:

- Rreelección del consejero D. José María Arias Mosquera, quien venía ostentando el cargo de Presidente del Consejo de Administración.
- Rreelección del consejero D. Jorge Gost Gijón, quien venía ostentando el cargo de Vicepresidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado.
- Rreelección del consejero D. Miguel Sanmartín Losada, quien venía ostentando el cargo de Secretario del Consejo de Administración.
- Rreelección del consejero D. Marcial Campos Calvo-Sotelo, quien venía ostentando el cargo de Vocal del Consejo de Administración.
- Rreelección del consejero D. José Luis Vázquez Mariño, quien venía ostentando el cargo de Vocal del Consejo de Administración.
- Rreelección del consejero D. José Arnau Sierra, quien venía ostentando el cargo de Vocal del Consejo de Administración.
- Rreelección del consejero D. Fernando Díaz Fernández, quien venía ostentando el cargo de Vocal del Consejo de Administración.
- Rreelección del consejero D. Gonzalo Gil García, quien venía ostentando el cargo de Vocal del Consejo de Administración.

De acuerdo con lo establecido en el Código Unificado de Buen Gobierno, se adjunta un breve informe explicativo relativo al carácter y perfil profesional de todos los miembros del Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A.

Don José María Arias Mosquera

Presidente. Consejero Ejecutivo

Santiago de Compostela (A Coruña), 03.12.1953.

Licenciado en Derecho por la Universidad de Santiago de Compostela y PADE del Instituto de Estudios Superiores de la Empresa (IESE). Su vida profesional la ha desarrollado en Banco Pastor, al que se incorpora como Letrado en la Asesoría Jurídica en 1980. Subdirector de los Servicios Jurídicos en 1983 y

Letrado Asesor del Consejo de Administración en 1986. Es nombrado Subdirector General, Consejero y Secretario del Consejo de Administración en 1988. Poco después, en 1991, ocupa el cargo de Director General y desde el 2001 es Presidente del Grupo Banco Pastor. Bajo su liderazgo, Banco Pastor lanza dos planes estratégico, en 2003 y 2006, que reflejan su objetivo de desarrollar una banca rentable, eficiente y centrada en la atención a los clientes.

Además de Presidente del Grupo Banco Pastor es Presidente de la Fundación Pedro Barrié de la Maza. Es también Patrono y Vocal del Patronato de la Fundación Príncipe de Asturias y de la Fundación Juana de Vega.

Es Consejero Ejecutivo y preside la Comisión Delegada del Consejo de Administración y el Comité de Dirección.

Don Jorge Gost Gijón

Vicepresidente y Consejero Delegado. Consejero Ejecutivo

San Vicenc Castellet (Barcelona), 06.02.1960.

En sus más de 30 años de experiencia en el sector bancario, Jorge Gost ha desempeñado una amplia gama de funciones en el área comercial, incluyendo la de Director Regional.

En 2003 se incorpora a Banco Pastor como Director General Comercial. Dos años más tarde, en febrero de 2005, es nombrado Consejero Delegado. Es, además, desde julio de 2009, Vicepresidente de la entidad.

Asimismo, es Consejero Ejecutivo y Vocal de la Comisión Delegada del Consejo de Administración y del Comité de Dirección de Banco Pastor.

Don Miguel Sanmartín Losada

Secretario del Consejo de Administración. Consejero Externo Dominical

La Estrada (Pontevedra), 01.10.1932.

Abogado. Se incorpora a Banco Pastor como Letrado el 1 de noviembre de 1986. Es nombrado Director de Asesoría Jurídica el 24 de junio de 1992 y Secretario General el 23 de febrero de 1995, cargo que desempeñó hasta su jubilación el 1 de octubre de 2007.

Forma parte del Consejo de Administración desde el 25 de abril de 1996. Es nombrado Secretario del mismo el 28 de mayo de 1996, cargo que desempeña en la actualidad.

Asimismo, es Vocal Secretario de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, de la Comisión de Control y Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Don Marcial Campos Calvo-Sotelo

Consejero Independiente

Cuntis (Pontevedra), 03.06.1942.

Ingeniero Industrial, Licenciado en ICADE y Master in Industrial Administration por Carnegie-Mellon University.

Ha sido Director General de Alta Tecnología y Promoción Industrial en el Ministerio de Industria y ha ocupado cargos de Alta Dirección en Explosivos Río Tinto y en el Banco Urquijo.

Se incorpora como Consejero Independiente a Banco Pastor el 27 de junio de 2002.

Ha desarrollado la mayor parte de su carrera profesional como Socio Director de la firma Mckinsey & Company.

Es Consejero Independiente y Vocal de la Comisión Delegada del Consejo de Administración y Presidente de la Comisión de Control y Auditoría.

Don José Luis Vázquez Mariño

Consejero Independiente

A Coruña, 10.11.1944.

Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Censor Jurado de Cuentas y Economista-Auditor, con una amplísima carrera profesional desarrollada en Arthur Andersen.

Es nombrado Consejero Independiente de Banco Pastor el 27 de junio de 2002. Además, es Vocal de la Comisión Delegada del Consejo de Administración y Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Es, asimismo, Consejero de La Voz de Galicia. S.A. y de Inditex, S.A.

Don Fernando Díaz Fernández

Consejero Independiente

A Coruña, 02.07.1942.

Profesional de banca con más de 30 años de experiencia en Banco Pastor. Ha desarrollado muy diferentes cometidos profesionales en diversas áreas de la entidad, siendo los más destacados la Dirección de Inspección, la del Departamento Comercial y la del Departamento de Riesgos. Fue Director General de Banco Pastor desde el 27 de junio de 2003 hasta el 13 de enero de 2006, fecha en que se produjo su jubilación.

Desde el 20 de diciembre de 2005 es Vocal del Consejo de Administración de Banco Pastor y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones desde julio de 2009.

Ha representado a Banco Pastor en diversos Consejos de Administración, entre ellos: Fingalicia; Pastor Leasing; Pastor Servicios Financieros; Acción de Cobro; Sociedad para el Desarrollo Industrial de Galicia (SODIGA); Elaborados Metálicos, S.A. (EMESA); Frigoríficos del Noroeste, S.A. (FRINSA); Inveralia Private Equity, S.C.R.; Inversiones Ibersuizas, S.A., etc. Actualmente, es Consejero de Inversiones Estratégicas de Galicia, S.A. (INESGA).

Don José Arnau Sierra

Consejero Externo Dominical

Cervo (Lugo), 16.09.1956.

Inspector de Hacienda excedente. En el campo privado ha desarrollado una dilatada carrera profesional en Inditex, S.A. y en el Grupo Pontegadea, en el que es primer ejecutivo. Es nombrado Consejero de Banco Pastor el 20 de diciembre de 2005.

Es Consejero Externo Dominical, dada su condición de Secretario del Consejo de Administración de Pontegadea Inversiones, S.L., que posee 13.085.600 acciones de Banco Pastor, S.A. (5,001% del Capital Social). Asimismo, es Vocal de la Comisión de Control y Auditoría.

Es Consejero de Dorneda de Inversiones 2002 SICAV, S.A.; Alzán de Inversiones 2001, SICAV, S.A.; Keblar de Inversiones SICAV, S.A., Gramela de Inversiones 2004 SICAV, S.A. y Pontegadea Participaciones, S.R.S., S.A.

Don Gonzalo Gil García

Consejero Independiente

Santander, 09.07.1944.

Licenciado en Ciencias Económicas por la Universidad Complutense de Madrid, con una extensa experiencia profesional iniciada en ésta como profesor ayudante y desarrollada posteriormente en el Banco de España, al que se incorpora en 1968 y donde ocupa, hasta el año 2006, entre otros, los cargos de Jefe de la Oficina de Operaciones Exteriores, Subdirector General, Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago y Subgobernador del mismo –en el período comprendido entre 2000 y 2006-.

Ha sido Consejero de la CNMV y Presidente de las Comisiones Gestoras de los Fondos de Garantía de Depósito de Bancos, Cajas y Cooperativas de Crédito. En el ámbito comunitario destacan sus cometidos como miembro del Comité Económico y Financiero de la Unión Europea y del Grupo de Expertos de la Federación Bancaria Europea, creado este último para transmitir al Comité Larosiere las posiciones de la banca europea sobre la reforma de la regulación financiera.

El 25 de septiembre de 2008 es nombrado miembro del Consejo de Administración de Banco Pastor, como Consejero Independiente. Desde julio de 2009 pertenece también a la Comisión de Control y Auditoría de la entidad.

Ha realizado numerosas intervenciones públicas sobre el sistema y la supervisión bancarios y es autor de publicaciones de referencia en estas materias, entre las cuales destacan sus aportaciones a obras colectivas como “Perspectivas de los mercados de valores: Libro conmemorativo del XX aniversario de la CNMV” y “El Banco de España (2000-2006): modernización e internacionalización”, en “150 años de historia del Banco de España”. Además, ha publicado en diversas revistas económicas, entre las cuales podemos señalar los artículos “La supervisión financiera: situación actual y temas para debate” (escrito conjuntamente con Julio Segura), en la Revista de Estabilidad Financiera; “Agencias reguladoras independientes”, en el Boletín Trimestral de la CNMV; y “Perspectivas de la industria bancaria española”, en la colección Mediterráneo Económico.

Don Joaquín del Pino Calvo-Sotelo

Consejero Externo Dominical

Madrid, 08.03.1961.

Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, MBA por el IESE. Es nombrado Consejero de Banco Pastor el 27 de abril de 2007.

Es Consejero Externo Dominical, dada su condición de Consejero de Casagrande Cartagena, S.L., que posee 13.134.273 acciones de Banco Pastor, S.A. (5,019% del Capital Social). Forma parte, como Vocal, de la Comisión de Control y Auditoría.

Asimismo, es Consejero de Casa Grande de Cartagena, S.L.; Presidente de Allocation SICAV, S.A., Chart de Inversiones SICAV, S.A., Keeper Inversiones SICAV, S.A. y Pactio Gestion SGIIC, S.A.; Presidente y Consejero Delegado de Addition SICAV, S.A. y Consejero de Lolland, S.A. También es Patrono de la Fundación Rafael del Pino.

➤ **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LA PROPUESTA DE AUTORIZACION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA EMITIR TODA CLASE DE TITULOS QUE RECONOZCAN O CREEN DEUDA, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 6º DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

El Consejo de Administración solicita autorización a la Junta para que, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y demás disposiciones legales aplicables, y previas las autorizaciones que sean necesarias, en el plazo máximo legal de cinco años, ya directamente, ya a través de sociedades específicamente constituidas, participadas al cien por cien por el Banco y, en su caso, con otorgamiento de garantía plena por Banco Pastor, la Sociedad pueda emitir toda clase de títulos que reconozcan o creen deuda, cualesquiera que sea su modalidad o características.

En virtud de la autorización que se propone, el Consejo de Administración podrá acordar la realización de emisiones cuando lo considere necesario para el interés de la Sociedad y determinar las características de cada emisión, dentro de los límites y en las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas, sin necesidad de tener que obtener previamente autorización de la Junta, autorización que ahora de acuerdo con la Ley, se solicita de forma genérica en los términos y condiciones señalados, obteniéndose así, con el respaldo de la Junta, una mayor agilidad operativa, en beneficio de los intereses sociales.

Consecuentemente, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“1. Autorizar solidariamente al Consejo de Administración con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada o en cualquiera de sus miembros para que, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y previas las autorizaciones que sean legalmente necesarias, puedan en el plazo máximo legal, en una o varias veces, ya directamente ya a través de sociedades específicamente constituidas, participadas al cien por cien por el Banco y, en su caso, con otorgamiento de garantía plena por Banco Pastor, acordar la emisión de toda clase de obligaciones, bonos simples, bonos subordinados, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales, bonos no convertibles, pagarés, cesiones de todo tipo de derechos de crédito para realizar titulización a través de fondos de titulización constituidos al efecto, participaciones preferentes, así como cualesquiera otros títulos análogos que reconozcan o creen deuda, simples o con garantía de cualquier clase, subordinados o no, a tipo fijo o variable, en euros o en cualquier clase de divisas, en una o varias emisiones de iguales o diferentes características, con duración temporal o indefinida, y en las demás formas y

condiciones que estime convenientes, sustituyendo la autorización de la Junta General de fecha 23 de abril de 2009, autorizándoles además para solicitar su admisión a cotización oficial.

II. Se faculta asimismo solidariamente al Consejo de Administración con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada o en cualquiera de sus miembros, para solicitar la admisión a cotización oficial de los títulos que se emitan, tanto en las Bolsas de Valores nacionales como extranjeras.

III. Se les faculta igualmente para que, con plenas facultades de sustitución cualquiera de ellos puedan delegar a favor de la Comisión Delegada, del Consejero Delegado o de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como otorgar poder a favor de cualquier Apoderado del Banco, para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean precisos para la ejecución del acuerdo adoptado con la máxima amplitud de facultades, pudiendo subsanar, interpretar y completar el acuerdo en lo que sea necesario para su plena vigencia y ejecución.”

➤ **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LA PROPUESTA DE DELEGACION EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA FACULTAD DE EMITIR VALORES DE RENTA FIJA CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES EN ACCIONES, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 7º DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

El Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A., con sujeción a lo dispuesto en los artículos 144, 153, 159, 282 y siguientes; 292 y siguientes del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y 319 y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, emite el presente informe, con el objeto de justificar las propuestas relativas a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones así como warrants u otros valores análogos representativos de parte de un empréstito que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la sociedad con exclusión en todos los casos del derecho de suscripción preferente; la facultad de fijar los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje; así como de la posibilidad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria.

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de la gran empresa, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar respuesta a las necesidades que en cada caso demande la propia sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado. En concreto, el proceso de expansión que ha experimentado Banco Pastor en los últimos años hace necesario que, de cara al futuro, se contemple el mayor número posible de alternativas para financiar las inversiones necesarias y dotar al Banco de unos niveles de solvencia adecuados al perfil de la entidad.

En este sentido, es preciso destacar que uno de los instrumentos financieros habitualmente utilizados para captar recursos ajenos estables es la emisión de obligaciones en sus distintas modalidades: simples, subordinadas, canjeables, convertibles, etc. Además de las ventajas de las obligaciones simples, las convertibles o canjeables pueden presentar otras ventajas relevantes. Por una parte, suponen una ventaja para la empresa emisora porque pueden ser una forma eficiente de financiación en términos de coste o de emisión eventualmente, de nuevo capital. Por otra parte, presentan también ventajas para los inversores al gozar de un carácter mixto entre la renta fija y la renta variable, ya que incorporan la opción, en determinadas condiciones, de transformarse en acciones de la sociedad. Estas ventajas para los inversores son las que potencialmente pueden conllevar que sea un instrumento con términos interesantes desde el punto de vista de una adecuada gestión financiera.

El Consejo de Administración considera que las propuestas de acuerdo que se presentan a la Junta General de Accionistas de la entidad vienen motivadas por la oportunidad de permitir al Consejo, al amparo de los instrumentos que la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación complementaria autorizan, y sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta General Extraordinaria de Accionistas, llevar a cabo la emisión de valores de renta fija no convertibles, convertibles y/o canjeables así como warrants u otros valores análogos representativos de parte de un empréstito que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la sociedad que - dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta - se estimen más convenientes para los intereses sociales.

Asimismo, el Consejo de Administración propone a los Señores Accionistas la exclusión del derecho de suscripción preferente para cualquier modalidad de este tipo de operaciones. Todo ello, en aras del máximo interés social, con objeto de disponer de un instrumento competitivo que, integrado dentro de la gama de productos de Banco Pastor, permita ofrecer a sus clientes e inversores un producto ampliamente demandado con características muy similares a aquéllos que han sido comercializados o están siendo comercializados actualmente por la mayoría de competidores de Banco Pastor dando además solidez a su base de capital.

Como se ha indicado anteriormente, la presente propuesta se lleva a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 282 y siguientes y, en especial, el artículo 292 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, así como haciendo uso de la posibilidad de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones señalada en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil.

El acuerdo de delegación en el Consejo de Administración que se propone contempla la delegación expresa de la facultad de emitir valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, y la autorización al Consejo comprende también la facultad de acordar el aumento de capital necesario para atender la conversión siempre que este aumento por delegación no exceda de la

mitad de la cifra del capital social, según establece el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

En este sentido, es preciso destacar que para la correcta coordinación de la presente propuesta con el acuerdo adoptado en la Junta General Ordinaria celebrada el 27/4/2007, relativo a la delegación en el Consejo de la facultad de ampliar el capital social, el acuerdo que se somete a la aprobación de la presente Junta especifica que el importe de los aumentos de capital que, en su caso, se realicen al amparo de la presente delegación y con la finalidad de atender la conversión o canje de obligaciones, warrants u otros valores representativos de parte de un empréstito, se considerarán incluidos dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima autorizada para ampliar el capital social por dicha Junta.

A tal efecto, y teniendo en cuenta que la Junta General celebrada el 27/04/2007 delegó en el consejo de Administración la facultad de ampliar capital por un periodo de cinco años contados a partir de su celebración, con el fin de coordinar la presente delegación con aquélla, así como con el acuerdo relativo a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables autorizado en la Junta General de Accionistas celebrada el 30/04/2008, se solicita a la Junta General de Accionistas que la facultad de emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones en todos los casos con exclusión del derecho de suscripción preferente, que se pueda llevar a cabo por un período de dos años.

Teniendo en cuenta la especialización y avance continuado del área de emisiones corporativas y la evolución constante de los valores en los distintos mercados financieros, el acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles y/o canjeables así como warrants y otros valores análogos, distingue entre obligaciones convertibles, reguladas específicamente en nuestra Ley de Sociedades Anónimas, y warrants o cualquier otro valor que suponga en la práctica un derecho de suscriptor a la conversión o canje de acciones de la entidad.

Esta distinción aclara posibles diferentes interpretaciones derivadas de la no regulación específica de dichos valores en la Ley de Sociedades Anónimas. El acuerdo obliga al Consejo de Administración a actuar en la emisión de dichos valores velando por el cumplimiento estricto de la normativa aplicable para las emisiones específicamente reguladas en nuestra Ley de Sociedades Anónimas, evitando así que una falta de regulación específica pudiera interpretarse como una no necesidad de cumplir los requisitos establecidos por dicha normativa para las obligaciones convertibles.

En síntesis, las condiciones del acuerdo equiparan en la práctica todo tipo de valores que supongan un derecho de canje o suscripción de acciones de la sociedad, y este principio se establece por aplicación de lo dispuesto en el Capítulo X de la Ley de Sociedades Anónimas, que establece una serie de

requisitos tanto para la emisión de obligaciones como de cualquier otro valor que reconozca o cree una deuda, así como por el principio de equiparación de valores determinado por lo dispuesto tanto en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, como en la Orden de 10 de noviembre de 2005, normativa que establece que el emisor de warrants o valores análogos que ofrece públicamente los mismos ha de respetar los aspectos básicos del régimen de la emisión de obligaciones convertibles.

En todo caso, en el acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles y/o canjeables así como warrants y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, se han establecido cláusulas de salvaguarda para evitar que el precio de suscripción de dichos valores pueda ser inferior al de las acciones en que son canjeables, evitando así la prohibición establecida en el artículo 47.2 de la Ley de Sociedades Anónimas de emisión de acciones por precio inferior a su valor nominal.

La propuesta de acuerdo mencionada en el párrafo anterior establece igualmente los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, si bien confía al Consejo de Administración, para el caso de que éste acuerde hacer uso de la autorización de la Junta, la concreción de algunas de dichas bases y modalidades para cada emisión dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta.

El Consejo de Administración, una vez estudiadas las diferentes opciones existentes para la Sociedad en cuanto a la emisión de valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones, así como de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones, considera que la propuesta de delegación para la que solicita autorización es la opción más ventajosa, justificándose la opción por esta vía frente a las mayores rigideces de la vía ordinaria en aras del interés de la Sociedad que podrá beneficiarse de una mayor agilidad operativa que le permitirá reaccionar rápidamente en función de la situación que presenten los mercados financieros en cada momento, para lo cual es preciso que los accionistas de la sociedad declinen a estos efectos el ejercicio de su derecho de información previo a la Junta General, el cual quedará diferido al momento de la realización por el Consejo de Administración de cualquier emisión.

De este modo, será el Consejo de Administración quien, en función de los intereses de la sociedad en cada momento, y a la vista de las cambiantes condiciones y situación de los mercados financieros, determine la específica relación de conversión y, al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables objeto de delegación al amparo de la autorización conferida por la Junta, pondrá a disposición de los accionistas un Informe específico realizado por los Administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la indicada emisión, así como el correlativo informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. La citada información será objeto de publicidad expresa mediante su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de

Valores como Hecho Relevante, quedando además a disposición de los accionistas de la Sociedad en la página web corporativa, quienes podrán adicionalmente solicitar y obtener, de forma inmediata y gratuita, la entrega o envío de ambos documentos.

En concreto, el acuerdo de delegación en el Consejo de la facultad de emitir obligaciones convertibles y/o canjeables así como warrants y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad que se somete por el Consejo a la aprobación de la Junta General prevé que los valores que se emitan a su amparo se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento y, en todo caso, con un mínimo del mayor entre el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, durante los quince días naturales anteriores a la fecha de conversión o canje, y el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de la conversión o canje.

Adicionalmente, podrá fijarse un descuento sobre dicho valor mínimo por acción, el cual no podrá ser superior al 25%.

De esta forma, el Consejo estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables.

Además, y tal como resulta del artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, el acuerdo de delegación en el Consejo de la facultad de emitir valores convertibles prevé, a efectos de su conversión, que el valor nominal de las obligaciones no será inferior al nominal de las acciones.

En conclusión, el acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir obligaciones, y que se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados financieros sean más favorables.

Consecuentemente, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Delegar solidariamente en el Consejo de Administración con facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualquiera de sus miembros, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir, excluyendo el derecho de suscripción preferente, obligaciones y cualesquiera otros valores representativos de parte de un empréstito convertibles

en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables en acciones en circulación de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración con expresa facultad de sustitución en virtud de este acuerdo podrá efectuarse en una o en varias ocasiones, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de dos (2) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000,00) DE EUROS, o su equivalente en otra divisa.

3. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración, a la Comisión Delegada o a cualquiera de sus miembros en función de la sustitución que pueda haberse realizado del presente acuerdo, determinar, para cada emisión, su importe, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones – incluso subordinadas – o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos y obligaciones no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio – que podrá ser fijo o variable – y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente. Y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.

4. A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se establecen los siguientes criterios:

4.1 Obligaciones y bonos convertibles y/o canjeables:

i. Los valores (ya sean bonos, obligaciones o cualesquiera otros admitidos en Derecho) que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en

acciones nuevas del Banco y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje que fijará el acuerdo de emisión adoptado bien por el Consejo de Administración, la Comisión Delegada o cualquiera de sus miembros, quedando éstos facultados igualmente para determinar si son convertibles o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables y, en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la fecha de emisión.

- ii. También podrán el Consejo de Administración, la Comisión Delegada o cualquiera de sus miembros, establecer para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad e, incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- iii. A efectos de la conversión y/o canje, los valores representativos de parte de un empréstito se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo por el Consejo de Administración, la Comisión Delegada o cualquiera de sus miembros, haciendo uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas se indiquen en el propio acuerdo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento y, en todo caso, con un mínimo del mayor entre el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, durante los quince días naturales anteriores a la fecha de conversión o canje, y el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de la conversión o canje. Adicionalmente, podrá fijarse un descuento sobre dicho precio mínimo por acción, el cual no podrá ser superior al 25%.
- iv. Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- v. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal.

Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, será el Consejo de Administración, la Comisión Delegada o cualquiera de sus miembros quienes, en función de los intereses de la sociedad en cada momento, y a la vista de las cambiantes condiciones y situación de los mercados financieros, determine la específica relación de conversión y, en el momento de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables objeto de delegación al amparo de la autorización conferida por la Junta, pondrá a disposición de los accionistas un informe de Administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la indicada emisión, así como el correlativo informe de los auditores de cuentas al que se refiere el artículo 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. La citada información será objeto de publicidad expresa mediante su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante, quedando a disposición de los accionistas de la Sociedad en la página web corporativa, quienes adicionalmente podrán solicitar y obtener, de forma inmediata y gratuita, la entrega o envío de ambos documentos.

4.2 Warrants y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva creación o bien ya en circulación.

El Consejo de Administración, la Comisión Delegada y cualquiera de sus miembros quedan facultados solidariamente para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 4.1, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

5. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir al amparo de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente.

6. La delegación solidaria a favor del Consejo de Administración con facultad de sustitución a favor de la Comisión Delegada y/o de cualquiera de sus miembros comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

- i. La facultad de aumentar el capital, con exclusión del derecho de suscripción preferente, en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que sumando el capital que se aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que se hubieran acordado al amparo de

autorizaciones concedidas por la presente Junta General, no se exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la autorización para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

- ii. La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número cuatro anterior.
- iii. Las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y realizar el correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades expresas para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultados para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de las delegaciones a las que se refiere este acuerdo.

- **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LA PROPUESTA DE ADSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD AL RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL PREVISTO EN EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO VII DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, Y DELEGACION EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE CONCRETAR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LA MISMA, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 8º DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

Se propone solicitar autorización a la Junta para que, con sujeción a lo previsto en el Capítulo VII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la sociedad opte por el Régimen de Consolidación Fiscal.

Asimismo, el Consejo de Administración solicita autorización a la Junta General de Accionistas para que, dentro de un plazo de cinco años, ésta delegue en el mismo la facultad de concretar el momento en que se producirá el ejercicio efectivo de la opción mediante la oportuna comunicación a la Administración Tributaria, que se realizará en función de los intereses del Grupo Banco Pastor en cada momento.

El régimen de tributación consolidada permite que los grupos económicos, como el conformado por Banco Pastor, tributen en el Impuesto sobre Sociedades como un único sujeto pasivo, al objeto de que sólo se grave el beneficio imputable a la unidad económica que representa el Grupo, en sus operaciones con terceros, de modo que se eviten los desplazamientos fiscales de beneficios y pérdidas entre empresas del Grupo, ya que se eliminan los resultados procedentes de las operaciones intergrupo (diferimiento impositivo) e igualmente se excluye totalmente la doble imposición económica sobre los beneficios obtenidos por las sociedades que integran el Grupo, al eliminar de la base imponible los dividendos distribuidos entre las sociedades del Grupo.

El Grupo Fiscal formado por la Sociedad dominante Banco Pastor, S.A. y todas las sociedades dependientes de la misma (aquéllas en que la sociedad dominante sea titular de una participación directa o indirecta de, al menos, el 75 por 100 del capital social) permite, por tanto, las siguientes particularidades:

- Diferimiento en la tributación de las rentas generadas en las operaciones intergrupo.
- Compensación de bases imponibles, positivas y negativas, obtenidas por todas las sociedades del grupo fiscal.
- Aplicación de deducciones en cuota a nivel de Grupo.
- Exoneración de la obligación de retener y/o ingresar a cuenta en relación a los dividendos y demás rendimientos del capital mobiliario entre sociedades del grupo fiscal.

Todo ello, supondrá una importante optimización fiscal y financiera del Grupo Banco Pastor, así como la asunción por parte de Banco Pastor de la condición de representante del Grupo Fiscal, estando sujeto como representante legal al cumplimiento de todas las obligaciones formales y materiales que se deriven del régimen especial.

➤ **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LA PROPUESTA DE DETERMINACIÓN DE LA POLÍTICA DE DIVIDENDOS A CUENTA A APLICAR POR LA SOCIEDAD CON RELACIÓN AL EJERCICIO 2010, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 9º DEL ORDEN DEL DIA.**

El Consejo de Administración de la Sociedad, solicita autorización a la Junta General para, en cualquier momento, decidir acerca del reparto de los dividendos activos a cuenta bien mediante su entrega en metálico bien mediante su entrega en especie a través de acciones, incluso aquéllas existentes en la autocartera, bien de forma mixta, esto es, mediante una combinación de las dos modalidades antes señaladas.

Todo ello con objeto de que, a la vista de la situación de la sociedad en cada momento, el órgano de administración pueda realizar una gestión más eficiente del patrimonio y capital de la Sociedad disponiendo para ello de todas las herramientas que considere más convenientes.

Con relación a las teóricas fracciones de acciones o “picos” que les correspondería percibir a aquellos accionistas que, en función de la ecuación de canje que se fije en cada momento, no alcancen un múltiplo entero, el Consejo de Administración, la Comisión Delegada o el Presidente velarán porque en todo momento se resarzan los derechos económicos de los citados accionistas tomando como base criterios de mercado tanto a efectos de fijación de la cuantía como en lo relativo a las fechas de referencia para la determinación de la misma.

El texto íntegro que se somete a la autorización de la Junta General de Accionistas es el siguiente:

“1. Autorizar al Consejo de Administración con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada o en cualquiera de sus miembros, para que cualquiera de ellos puedan determinar la política de dividendos a cuenta que consideren más conveniente en cada momento durante el Ejercicio 2010, pudiendo decidir acerca del reparto del dividendo activo bien mediante su entrega en metálico bien mediante su entrega en especie a través de acciones, incluso aquéllas existentes en la autocartera, bien de forma mixta, esto es, mediante una combinación de las dos modalidades antes señaladas resarcando los derechos económicos de aquellos accionistas que, en función de la ecuación de canje que se fije en cada momento, no alcancen a completar un múltiplo entero, tomando como base criterios de mercado tanto a efectos de fijación de la cuantía como en lo relativo a las fechas de referencia para la determinación de la misma.”

➤ **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE SATISFACER LA RETRIBUCIÓN VARIABLE DE LOS CONSEJEROS Y ALTA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD MEDIANTE LA ENTREGA DE ACCIONES O DERECHOS DE OPCIÓN SOBRE ÉSTAS, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 11º DEL ORDEN DEL DIA.**

El Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A., es consciente de la importancia que para las instituciones financieras tiene la fijación de una política retributiva que recoja los estándares y principios de las mejores prácticas en materia de buen gobierno de las sociedades, los cuales han sido ya incorporados a la naturaleza, estructura y evolución del Banco.

En este sentido, el sistema retributivo diseñado y en cuyo marco debe incardinarse la modalidad retributiva de entrega en acciones que se somete a la aprobación de la Junta General, toma en consideración, entre otros, los siguientes principios:

- Recompensar la consecución de resultados basados en una gestión social ejemplar y en una asunción prudente y responsable en política de riesgos.
- Creación de valor y maximización de beneficios a largo plazo.
- Velar por la máxima equidad interna y la competitividad externa.

El artículo 23 de los vigentes estatutos sociales del Banco ya recoge la posibilidad de que, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas en los términos legalmente establecidos, los Consejeros puedan también ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones.

Hasta la fecha, Banco Pastor, S.A. no ha retribuido nunca a los integrantes de su máximo órgano de gobierno mediante la entrega de acciones considerándose ahora conveniente por parte del Consejo de Administración, en línea con las mejores recomendaciones en materia de políticas retributivas como las establecidas en los Principios y Estándares del Financial Stability Board, adaptar la realidad de Banco Pastor, S.A. a estas recomendaciones, que propugnan que, en sustitución del tradicional pago tradicional dinerario único se introduzca un diferimiento en el cobro en las retribuciones variables así como la materialización de las mismas mediante entrega de acciones o derechos de opción sobre éstas, combinando ambas modalidades retributivas.

Todo ello, dentro de los límites existentes para la retribución del Consejo de Administración que consisten, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de los estatutos sociales, en la percepción de una participación máxima de un 5% de las ganancias, que sólo podrá ser detrída de los beneficios líquidos después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del 4% o el tipo más alto que los Estatutos establezcan.

El texto íntegro del acuerdo de la Junta General que se somete a autorización es el siguiente:

“La Junta General acuerda, por mayoría, delegar en el Consejo de Administración la facultad de satisfacer la retribución variable de los Consejeros y Alta Dirección de la sociedad mediante la entrega de acciones o derechos de opción sobre éstas”.

➤ **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA EJECUTAR LA FORMALIZACIÓN DE TODOS LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 11º DEL ORDEN DEL DIA.**

Al objeto de ejecutar todos los acuerdos que se adopten por la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A., siguiendo la línea de ejercicios anteriores, propone a la Junta otorgar las pertinentes facultades para la formalización de los acuerdos adoptados.

En consecuencia, y en los términos antes señalados, se solicita autorización a la Junta General para delegar las facultades precisas en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para que pueda ejecutarse la formalización de todos los acuerdos que se adopten en la forma que estimen pertinente, pudiendo subsanar, interpretar, desarrollar, modificar y completar los referidos acuerdos en todo aquello que sea necesario para su plena ejecución.

➤ **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 12º DEL ORDEN DEL DIA.**

La Ley de Sociedades Anónimas prevé que el Acta de la Junta General sea aprobada bien por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, bien, en defecto del régimen anterior y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

En línea con las Juntas Generales celebradas en ejercicios anteriores, se prevé que el Acta de la Junta, una vez leída, sea aprobada por unanimidad de los accionistas asistentes.

A Coruña, 18 de febrero de 2010.
El Secretario del Consejo de Administración,
Miguel Sanmartín Losada.